



ACUERDO ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, LOS SINDICATOS, LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES, SOBRE MEDIDAS A TENER EN CUENTA PARA LA REORDENACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA-CONCERTADA.

En Toledo, a 27 de Agosto de 2019, reunidos los abajo firmantes, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las organizaciones sindicales y patronales y de titulares del sector de la enseñanza privada concertada,

EXPONEN:

Ante la próxima expiración de la vigencia de los acuerdos para la reordenación y el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza privada concertada, se considera oportuno impulsar la suscripción de un nuevo acuerdo sobre medidas en esta materia ordenadas a propiciar la mejor solución de las situaciones que pudieran afectar a la empleabilidad del profesorado.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente y, en atención a lo anteriormente expuesto, han decidido suscribir este nuevo ACUERDO

Primero. Finalidad y objeto.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Organizaciones Sindicales y Patronales y de Titulares del sector de la enseñanza privada concertada, sin perjuicio de la autonomía de los centros establecida en la legislación vigente, se comprometen a adoptar, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, una serie de medidas con el objetivo de facilitar la reordenación y recolocación del profesorado comprendido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Este Acuerdo será de aplicación a los centros docentes privados concertados ubicados en Castilla-La Mancha y al personal docente de niveles concertados incluidos en la nómina de pago delegado, y profesorado de las cooperativas, que preste servicios en aquellos.



Tercero. Vigencia.

La vigencia del presente Acuerdo se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de agosto de 2021. El presente acuerdo podrá prorrogarse por períodos anuales sucesivos por acuerdo expreso de las partes.

Procederá la revisión del presente Acuerdo cuando se produzcan cambios normativos que afecten total o parcialmente al contenido de éste.

Cuarto. Condiciones de sostenimiento de los centros afectados por la reducción y transformación del concierto o la reducción de la dotación horaria para respuesta a la diversidad.

1. La reducción de unidades concertadas y la reducción de la dotación horaria para respuesta a la diversidad producidas como consecuencia de las resoluciones administrativas dictadas por la Consejería competente en materia de Educación, que resuelvan las convocatorias de concertación de unidades escolares o de dicho crédito horario, serán revisadas de oficio a los dos años, procediéndose a la modificación y concertación de las unidades afectadas si reunieran las condiciones requeridas para ello y hubiere disponibilidad presupuestaria.

Para el cumplimiento de lo establecido en este punto, en el proceso de admisión del alumnado, el titular del Centro podrá ofertar el total de puestos escolares autorizados de las unidades afectadas que, para las respectivas enseñanzas, determine la correspondiente orden de apertura y funcionamiento.

2. Los centros afectados por las reducciones mencionadas en el punto 1 anterior, contarán con una dotación de recursos extraordinarios de apoyo docente a las necesidades educativas del centro en la misma proporción al profesorado afectado y en la misma etapa, previa petición razonada y siempre que exista continuidad en el profesorado contratado. Dicha petición se resolverá y notificará con antelación suficiente, por parte de la Administración, con la finalidad de que el centro pueda prever las necesidades de personal de cara al siguiente curso escolar.

3. Los centros a los que se autorice la dotación de recursos extraordinarios como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo deberán atenerse al cumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo.



Quinto. Reordenación del profesorado de los centros afectados por la reducción, extinción y transformación del concurso.

1. Se crea la bolsa de recolocación del profesorado afectado por la reducción de unidades derivada de las resoluciones administrativas de la Consejería competente en materia de Educación, que resuelvan las convocatorias de concertación de unidades escolares que determinen la resolución de su contrato de trabajo.

2. El profesorado afectado por la extinción de su relación laboral como consecuencia de la reducción de unidades concertadas, la transformación o la extinción del concurso, deberá optar por las siguientes vías excluyentes entre sí:

a. Indemnización que legalmente le corresponda conforme a lo previsto en el apartado décimo de este Acuerdo.

b. Inclusión en la bolsa de recolocación contemplada en este Acuerdo.

3. Serán objeto de inclusión en la bolsa de recolocación el profesorado que vea extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de lo recogido en el apartado séptimo, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. Deberá solicitar al centro afectado, suscribiendo la oportuna manifestación, su incorporación a la bolsa de recolocación en el plazo y forma que se determine, aceptando expresamente la publicidad de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de recolocación. Asimismo, deberá aportar su currículum vitae y los documentos que acrediten el tiempo total trabajado en la enseñanza concertada y las condiciones del último contrato celebrado o cualquier otra documentación que acredite su jornada laboral previa a la extinción de su contrato.

b. Tendrá que estar incluido en la nómina de pago delegado (o en situación de excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo, según los supuestos previstos en la normativa vigente), con el horario lectivo que figurara en la nómina de pago delegado en el curso académico anterior a aquel en que se produzca la disminución del número de unidades concertadas o la transformación de las mismas y en alguna de las situaciones contractuales que se recogen en la letra c de este punto.

c. Deberá disponer de un contrato indefinido en el momento de su incorporación a la bolsa de recolocación o, en su caso, en el momento de la supresión de la unidad concertada o de dotación horaria de respuesta a la diversidad.

4. Además del profesorado a cuyo centro se le haya suprimido o reducido el concurso educativo o cuando concurra la pérdida de horas de respuesta a la diversidad, podrán incluirse en la bolsa de recolocación:



- a. Aquellos profesores y profesoras cooperativistas, en pago delegado o directo, que cumplan las condiciones de las letras a y b del punto 3, y cuenten con una antigüedad de al menos dos años.
- b. Los representantes sindicales permanentes que, durante el ejercicio de su liberación, se hayan visto afectados por la disminución o transformación de unidades concertadas.
5. El profesorado afectado que haya solicitado su incorporación a la bolsa de recolocación será ordenado estableciendo un orden de prelación con arreglo al mayor tiempo total trabajado en la enseñanza concertada (de mayor a menor), expresado en años, meses y días. En caso de empate será criterio dirimente el mayor número de horas de jornada laboral, reconocidas en el contrato inmediatamente anterior a la extinción de la relación laboral.
6. El profesorado que resulte afectado por la reducción o extinción del concierto educativo y se encuentre en situación de reducción de jornada por guarda y custodia de hijos menores o por otros supuestos del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a reintegrarse en el centro de recolocación con la jornada que tuviera reconocida antes de la reducción mencionada, todo ello sin perjuicio de que la recuperación de esta jornada se produzca en el momento que se estipuló en el centro de procedencia.
7. La extinción de los contratos se realizará el 31 de agosto del año en que se produzca la extinción de los conciertos educativos, con excepción del profesorado que tenga que realizar las pruebas extraordinarias de evaluación de septiembre conforme a la legislación vigente. En este caso la extinción del contrato se producirá una vez finalizadas las pruebas.
8. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo todos los profesores y profesoras que figuren como sustitutos en la relación nominal de pago delegado, salvo los que hayan accedido temporalmente a la sustitución desde la bolsa de recolocación.

Sexto. Causas de exclusión de la bolsa de recolocación.

1. La exclusión de la bolsa de recolocación se producirá por alguna de las siguientes causas que deberán ser comunicadas tanto al centro afectado como a la Consejería competente en materia educativa:

- a. A petición propia.



Castilla-La Mancha

- b. Por rechazar un puesto de trabajo en cualquier centro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de entre los comprendidos en la bolsa de recolocación, que se encuentre en un radio inferior a 100 kilómetros desde el domicilio del afectado.

En el supuesto de que este profesorado tenga hijos menores a su cargo la distancia indicada en el párrafo anterior será de 50 kilómetros,

- c. Por acogerse voluntariamente a la jubilación.
- d. Ser contratado en otro centro de trabajo docente o no docente con contrato indefinido o por un período igual o superior a un año.
- e. No aportar, en tiempo y forma, la documentación que le sea requerida por la Consejería competente en materia educativa, salvo que concurra causa debidamente justificada.
2. Aquellas situaciones excepcionales que se pudieran plantear en relación con el contenido de este apartado y con los motivos de exclusión de la bolsa de recolocación serán estudiadas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Acuerdo.

Séptimo. Centros afectados.

Se consideran centros afectados por la reducción total o parcial del concierto, a los efectos del presente Acuerdo, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que habiendo solicitado la renovación del concierto para el curso o cursos siguientes, se haya producido la no renovación -total o parcial- del mismo o cualquier transformación que venga impuesta por la legislación vigente, que suponga la disminución de unidades concertadas o la dotación horaria reconocida para la respuesta a la diversidad.
- b. Que por parte de la persona física o jurídica titular del centro se acuerde la extinción del contrato de trabajo a partir de la no renovación o transformación del concierto.

Octavo. Información recíproca.

1. La Consejería con competencias en materia de educación no universitaria comunicará a las partes firmantes las reducciones o transformaciones de unidades concertadas una vez dictadas las resoluciones administrativas correspondientes.



Castilla-La Mancha

2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de los centros afectados comunicarán a la Consejería competente en materia educativa, una vez extinguida la relación laboral, los datos identificativos de los trabajadores afectados, cumpliendo con los requisitos previstos en este Acuerdo, sean objeto de inclusión en la bolsa de recolocación.

3. La Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, previa comunicación a que se refiere el punto 1, se compromete a trasladar a las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo las vacantes que se produzcan a efectos de difundirlas entre los afectados. No obstante, la Consejería competente en materia educativa queda autorizada por las Organizaciones Patronales y de Titulares del sector de la enseñanza privada concertada a facilitar los datos relativos a vacantes, sustituciones u otras posibles contingencias, de las que pueda disponer como consecuencia de la gestión del pago delegado o de cualquier otro modo.

Noveno. Medidas de recolocación.

1. Las partes firmantes de este Acuerdo, en el marco de sus respectivas competencias, se comprometen a arbitrar las medidas oportunas a fin de que pueda ser objeto de contratación el profesorado incluido en la bolsa de recolocación, siempre que reúna los requisitos establecidos en la normativa vigente y cumpla las condiciones recogidas en el apartado quinto del presente Acuerdo, mediante la provisión por dicho personal de las vacantes que se produzcan en los centros concertados.

2. Para posibilitar la recolocación en otro centro concertado del profesorado afectado por la extinción de su contrato que esté incluido en la bolsa de recolocación, la Consejería competente en materia de Educación promoverá e impulsará el establecimiento y adopción, entre otras, de las siguientes medidas:

a. Ejercicio profesional en otras unidades concertadas, bien por tratarse de vacantes ordinarias, bien por tratarse de unidades de nuevo concierto, bien por el incremento de horas por la aprobación de nuevos programas o la autorización del incremento de ratio profesor/aula.

b. Desempeño de funciones docentes de apoyo al centro siempre que el profesorado recolocado cuente con la titulación pertinente y, por su parte, el centro cuente con alumnado del correspondiente perfil y que habiendo solicitado estos programas no se le hubiesen autorizado por no alcanzar el mínimo exigido de alumnado.



Castilla-La Mancha

3. Los centros a los que se autorice la dotación de recursos extraordinarios como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo deberán atenerse a las siguientes condiciones particulares sobre contención del gasto:

- a. El abono de sustituciones del personal docente en pago delegado deberá ser autorizado excepcionalmente por el Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa en atención a las circunstancias coyunturales del centro siendo informadas por el Servicio de Inspección Educativa.
- b. No podrán beneficiarse de dotaciones de recursos adicionales mientras disfruten de horas de exceso de ratio, salvo que por falta de titulación específica se justifique tal dotación suplementaria.
- c. Los profesores y profesoras a que se refiere le presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, dentro del marco establecido por la legislación vigente.

Décimo. Indemnizaciones por extinciones de contratos derivadas de la reducción y transformación de unidades concertadas.

1. La Consejería competente en materia educativa abonará a los centros la cantidad equivalente a las indemnizaciones del profesorado, en pago delegado, cuyo contrato se extinga como consecuencia de la reducción o transformación de conciertos educativos, y que, reuniendo los requisitos para ser incluido en la bolsa de recolocación, no acepten formar parte de la misma, según dispone el apartado quinto 2.a). En todo caso, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

Los centros y trabajadores, que en cumplimiento de la legislación vigente, tuvieran derecho a la percepción de cantidades en concepto de indemnización por despido del Fondo de Garantía Salarial, estarán obligados a solicitar a este organismo la parte correspondiente. En este caso, la Consejería abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

2. La Consejería competente en materia educativa abonará al centro la cantidad equivalente a las indemnizaciones legales previstas, de aquellos docentes que vean extinguido su contrato de trabajo que, habiéndose incorporado a la bolsa de recolocación, permanezcan más de 24 meses sin ser contratados en centros concertados. El mencionado plazo, de 24 meses, será interrumpido durante el tiempo en que el trabajador suscriba un contrato laboral con cualquier centro concertado por un tiempo equivalente, como mínimo, a las horas por las que estaba contratado en su centro de origen.



Castilla-La Mancha

El profesorado que haya optado por la incorporación a la bolsa de recolocación percibirá, en su caso, la Indemnización que legalmente le corresponda una vez transcurrido el periodo de tiempo y las condiciones indicadas en el párrafo anterior. También se reconoce el abono de la indemnización en el supuesto de que el profesorado renuncie a permanecer en la bolsa sin agotar el plazo anteriormente indicado.

La incorporación a la bolsa de recolocación, salvo el caso de renuncia antes referido, supone diferir el pago de las indemnizaciones hasta el transcurso del plazo señalado.

Los profesores que hubieran percibido la indemnización por despido y fueran contratados nuevamente por un centro concertado, no podrán mantener la antigüedad generada anteriormente en otros centros concertados a los efectos previstos en el apartado Duodécimo.

3. Las Organizaciones Patronales y de Titulares se comprometen a que la contratación del personal docente para cubrir los puestos de trabajo a los que se refiere el apartado noveno del presente Acuerdo, se lleve a cabo, por los centros privados concertados, entre los profesores y profesoras afectados. Para ello impulsarán la utilización por los centros de la relación de profesorado afectado, incluido en la bolsa de recolocación, y fomentarán como criterio preferente de selección y contratación el formar parte de la misma.

A estos efectos, las Organizaciones Patronales y de Titulares comunicarán a las demás partes firmantes del presente Acuerdo el resultado de lo previsto en el párrafo anterior y de las medidas de información, promoción y fomento, que serán objeto de evaluación por la Consejería con competencias en materia de educación para una posible prórroga.

4. En todo caso y siempre que haya vacantes o surja la necesidad de contratación en los supuestos de suspensión de contratos, excedencia, jubilación parcial o sustituciones con una duración prevista superior a las 20 semanas, tendrán preferencia en el momento de la contratación aquellos profesores y profesoras afectados que manifiesten su deseo de ser recolocados en el mismo centro donde prestaron sus servicios siempre y cuando cumplan con los requisitos de titulación.

Undécimo. Actividades de Formación del profesorado integrante de la bolsa de recolocación.

El profesorado incluido en la bolsa de recolocación estará obligado a participar en las actividades formativas que, por distintas vías, puedan ser ofertadas, con objeto de adecuar su perfil profesional a las demandas de los centros.



Duodécimo. Antigüedad del profesorado recolocado.

1. A los efectos de este Acuerdo, y sin perjuicio de la efectiva fecha de antigüedad en la nueva empresa, a los profesores y profesoras de la bolsa de recolocación que resulten contratados en virtud de lo dispuesto en este Acuerdo se les reconocerá, a efectos retributivos, la antigüedad que cada uno de ellos tuviera en el momento de pasar a formar parte de la citada bolsa. Para ello, el complemento salarial por antigüedad que venían percibiendo dichos profesores y profesoras en el momento de la extinción de su relación laboral será abonado proporcionalmente a la duración de su jornada como complemento personal, cuyo importe, con objeto de mantener la homologación con el concepto "trienios", se modificará, de acuerdo con lo que, a tales efectos, fije el convenio colectivo vigente del sector, teniendo en cuenta la variación que experimente la cantidad correspondiente a los gastos variables de los módulos económicos aprobados en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
2. En estas condiciones, el centro concertado en el que se integra el trabajador recolocado no estará obligado a su abono.

Decimotercero. Prelación en la extinción de contratos de trabajo derivada de la reducción de unidades concertadas o de la dotación horaria de respuesta a la diversidad.

1. En todos los supuestos de reducción total o parcial del profesorado como consecuencia de la reducción, extinción o transformación del concierto educativo o de la dotación horaria de respuesta a la diversidad, el centro tendrá en cuenta, en orden a la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por el presente Acuerdo, los siguientes criterios por este orden de prelación:
 - a. Los contratos de los profesores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en este Acuerdo.
 - b. Los contratos de los profesores temporales.
 - c. Los contratos en los que el docente trabajador tenga la edad para acceder a la jubilación y percibir el 100 por cien de la pensión.
 - d. Tendrán preferencia para continuar en el centro los profesores con mayor antigüedad sobre los de menor antigüedad.

En caso de tener la misma antigüedad en el centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios aquel que tenga mayor número de hijos menores de 21 años a su cargo.



Castilla-La Mancha

2. Los mencionados criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores, ni al titular de familia numerosa y ni a las víctimas por violencia de género.

3. Las citadas extinciones y el orden de prelación establecido no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios, por cuanto, sí de acuerdo con los criterios expuestos, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato estuviera en posesión de alguna especialidad imprescindible para la organización pedagógica del centro, la extinción afectaría al siguiente docente que en aplicación de los criterios expuestos correspondiera.

Decimocuarto. Comisión de seguimiento

1. Las partes firmantes se comprometen en lo que les corresponde, a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias y llegarán a los acuerdos que precisen para este fin, a través de una Comisión de Seguimiento formada por todas las partes firmantes de este Acuerdo, que tendrán competencias en:

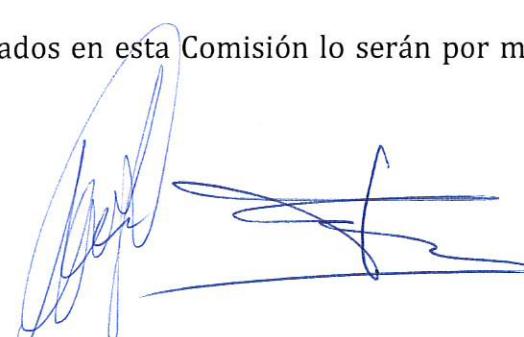
a. Todas las actuaciones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, en especial la supervisión y control de las listas del personal afectado, así como los puestos de trabajo ofertados y las listas del profesorado que cumpla los requisitos de inclusión establecidos.

b. Acordar criterios para el establecimiento de un baremo que fijará el orden de prelación para la recolocación del profesorado integrante de la bolsa.

c. El seguimiento y control de este Acuerdo al objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en el mismo.

d. El impulso de las negociaciones procedentes a fin de propiciar las adaptaciones del texto del Acuerdo, conforme a las necesidades que requiera su desarrollo y aplicación más eficaz, sin perjuicio de que cualquier variación de su contenido económico y legal quede supeditada a la emisión •de los informes que sean preceptivos y a su publicación, en el caso de afectar derechos sustanciales de los beneficiarios del Acuerdo.

2. Los acuerdos tomados en esta Comisión lo serán por mayoría de cada una de las partes.





DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo se comprometen a poner en conocimiento de los afectados los términos del mismo y a facilitar la tramitación de los expedientes para la amortización de los puestos de trabajo, coadyuvando a que se firmen con acuerdo.

Disposición adicional segunda. Las organizaciones firmantes del presente Acuerdo enviarán a los centros la relación de profesorado adscrito a la bolsa de recolocación. Los titulares de los centros, en caso de que se produzca una vacante o la necesidad de una sustitución, se lo comunicarán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con el fin de cubrirlas con los componentes de la bolsa.

Disposición adicional tercera. En el caso de centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del profesorado afectado se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. En aquellos centros donde existan profesores recolocados y/o cuenten con incrementos horarios en cualquier nivel educativo en aplicación del presente Acuerdo o de Acuerdos anteriores, las horas generadas como consecuencia de la sobredotación de las plantillas se destinarán a cubrir las sustituciones, excepto las de larga duración, incluidas las de apoyo y refuerzo, siempre que concurra la titulación suficiente.

Disposición final segunda. Las dotaciones horarias reconocidas hasta la fecha por los diferentes acuerdos de reordenación y mantenimiento del empleo, así como las que se reconozcan en virtud del presente acuerdo, tendrán la consideración de horas por acuerdo de mantenimiento de empleo. Estas dotaciones se amortizarán paulatinamente cuando se produzcan bajas definitivas de profesores y profesoras en el centro o se concierten nuevas unidades o recursos adicionales, por la Administración Educativa, en los centros afectados. En todo caso, la efectiva amortización de las horas se llevará a cabo con efectos del curso escolar siguiente a aquel en que se haya hecho efectivos los ceses del profesorado, nuevas concertaciones o recursos adicionales, de tal forma que siempre quede garantizada la atención curricular al alumnado.

Disposición final tercera. Las medidas contempladas en este acuerdo que tengan repercusión económica con cargo al presupuesto de la Consejería con competencias en materia de educación se aplicarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición final cuarta. Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, el diferencial máximo de retribuciones entre el profesorado de la enseñanza privada concertada con respecto al profesorado de la enseñanza pública, será del 97%.



Castilla-La Mancha

En prueba de conformidad con lo que antecede, lo firman las partes en el lugar y fecha del encabezamiento.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Fdo. Rosa Ana Rodríguez Pérez

CECE

Fdo. José Herrera Larrondo

Escuelas Católicas

Fdo. Ángel Camuñas Sánchez

FSIE

Fdo. Juan Jesús Batanero Bachiller

Plena Inclusión CLM

Fdo. Iván Herrán García

USO

Fdo. Juan Bazán Corona

UCE-CM
Fdo. Ángel Gómez García

UGT
Fdo. Pablo Guerrero Sáenz